## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2009, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", tramo: desde la divisoria del término municipal de Mengabril hasta las parcelas 5 y 3 del polígono 52, del término municipal de Don Benito. (2010060079)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", tramo: desde la divisoria de T.M. de Mengabril hasta las parcelas 5 y 3 del polígono 52 del término municipal de Don Benito (Badajoz).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes:

## **HECHOS**

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de abril de 2009, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de junio de 2009.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 158, de 17 de agosto de 2009. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones que pueden resumirse tal y como sigue:

Por parte de D. José García-Margallo Guillén en representación de Hermanos García Margallo Guillén, C.B., se presentaron alegaciones consistentes en la imposibilidad de realizar el deslinde, por un lado por la falta de definición del límite de términos municipales de Mengabril y Don Benito, y por otro por la no consideración en la concentración parcelaria de la zona afectada por el deslinde, de la existencia de la Cañada.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

El art. 7 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, establece que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, es por ello, que en virtud del art. 13 del mismo decreto, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación

La delimitación del termino municipal propuesta es la recibida por el Centro de Gestión Catastral de Badajoz. Por otro lado en la concentración parcelaria de Mengabril y Medellín del

año 2000 perteneciente al SORE, que afecta a la Cañada Real Leonesa en los términos municipales de Mengabril y Medellín aparecen delimitados los límites de la Cañada Real Leonesa.

Vista la propuesta de deslinde de la Cañada Real Leonesa, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

## RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", tramo: desde la divisoria de T.M. de Mengabril hasta las parcelas 5 y 3 del polígono 52 del término municipal de Don Benito (Badajoz).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 15 de diciembre de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA